



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Ordenanza Municipal

N°017-2024-MDCG/CM

Que Aprueba la Prevención y Control de Ruidos Nocivos y Molestos en el Distrito de Castillo Grande

Castillo Grande, 25 de octubre del 2024.

El Concejo Municipal Distrital de Castillo Grande, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N°019-2024-MDCG/CM, de fecha 23 de octubre del 2024, **OPINION LEGAL N°184-2024-OAJ-MDCG** de fecha 16 de octubre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica en la que remite la propuesta de ordenanza que aprueba la prevención y control de ruidos, el **INFORME N°715-2024-GDEGAYP-MDCG/G** de fecha 04 de octubre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos en la que remite informe de propuesta de ordenanza municipal que aprueba la prevención y control de ruidos, y el **INFORME N°0103-2024-GDEGAYP-MDCG/UCA** de fecha 03 de octubre del 2024, de la Unidad de Calidad Ambiental en la que remite la propuesta de ordenanza municipal que aprueba la prevención y control de ruidos nocivos y molestos en el distrito de Castillo Grande compuesto por V Títulos, doce (12) artículos, y seis (06) Disposiciones Complementarias, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 - "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Que, el Artículo 40° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley;



Que, según lo establecido en el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972; Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, citando dentro de las Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades: Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.



Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°28611 - Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;



Que, el artículo 105° de la Ley General de la salud - Ley N°26842, establece que corresponde a la Autoridad de Salud competente de dictar las medidas para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece en cada caso la ley de la materia;



Que, mediante **OPINION LEGAL N°134-2024-OAJ-MDCG** de fecha 16 de octubre de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica en la que remite la propuesta de ordenanza que aprueba la prevención y control de ruidos, para ser agendado en sesión de concejo municipal a efecto de ser debatido y posterior aprobación;



Que, mediante **INFORME N°715-2024-GDEGAYP-MDCG/G** de fecha 04 de octubre del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos en la que remite informe de propuesta de ordenanza municipal que aprueba la prevención y control de ruidos nocivos y molestos en el distrito de Castillo Grande;

Que, mediante **INFORME N°0103-2024-GDEGAYP-MDCG/UCA** de fecha 03 de octubre del 2024, de la Unidad de Calidad Ambiental, en la que solicita derivar a sesión de concejo para su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



evaluación y aprobación de propuesta de ordenanza municipal que aprueba la prevención y control de ruidos nocivos y molestos en el distrito de Castillo Grande, asimismo adjunta plan de implementación de propuesta de ordenanza municipal;



Que, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, en **SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N°019-2024-MDCG/CM**, de fecha 23 de octubre del 2024, acuerda por unanimidad elevar al Concejo Municipal el proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE**, a fin de someter a votación el mismo;



En el uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta se aprueba lo siguiente:



Con el voto unánime de sus miembros y de acuerdo a las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 le confiere, el Concejo Distrital;

APRUEBA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDOS NOCIVOS Y MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

TITULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1º. - Objeto

La presente Ordenanza tiene por objetivo prevenir y controlar los ruidos, sonidos y vibraciones molestos producidos en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales y/o colectivas.

En general, queda prohibido todo tipo de ruido o sonido que, por su duración e intensidad por encima de los estándares de calidad permisible, ocasione molestias y perturben la tranquilidad del vecindario, sea de día o de noche, cualquiera sea su origen de emisión; así como los ruidos nocivos que pudieran causar problemas de salud.

La Presente Ordenanza se regirá en el marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades



- D.S. N°085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruidos.

TITULO II

GENERALIDADES



Artículo 2°.- Del Alcance

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el distrito de Castillo Grande y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas, incluyendo los dueños, poseedores o tenedores de casas, animales o maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado.



La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales de los negocios o instituciones.



Artículo 3°.- De las Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

- Acústica: Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
- Contaminación Sonora: Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
- Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el Decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
- Decibel A (dBA): Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- Emisión: Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



- f) Estándares primarios de calidad ambiental para ruido: Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.
- g) Horario Diurno y Nocturno: Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:01 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:01 y las 07:00 horas del día siguiente.
- h) Inmisión: Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.
- i) Monitoreo: Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
- j) Ruido: Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradable al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
- k) Ruido Nocivo: Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
- l) Ruidos Molestos: Los producidos en la vía pública, viviendas, establecimientos industriales y/o comerciales y en general en cualquier lugar público o privado que exceda los siguientes niveles, sin alcanzar, los señalados como ruidos nocivos.
- m) Ruido Continuo: Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3dB A), variable (entre 3 y 6 dB A) y fluctuante (más de 6 dB A).
- n) Ruido de Fondo: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 o 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
- o) Zona Comercial: Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades comerciales y de servicios.
- p) Zona Mixta: Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
- q) Zona de Protección Especial: Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



- r) Zona Residencial: Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

Artículo 4º.- De los Niveles Máximos Permisibles en el interior de las edificaciones:

En los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente Tabla:

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACION	DIURNO	NOCTURNO
		DE 07:01 A 22:00 HRS	DE 22:01 A 07:00 HRS
Ruido permanente o eventual	Zona de protección especial	50 decibeles	40 decibeles
	Zona Residencial	60 decibeles	50 decibeles
	Zona Comercial	70 decibeles	60 decibeles
	Zona Industrial	80 decibeles	70 decibeles

Queda prohibido en general toda actividad que produzca ruidos molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural), un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.) superior a los expresados en la tabla precedente, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud.

TITULO III

DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 5.- La prevención y el control de los ruidos y las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza estarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos, para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

La Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos a través de la Unidad de Policía Municipal, será la encargada de instaurar el procedimiento sancionador, luego de detectada la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



Así mismo las indicadas unidades serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas residenciales y en los establecimientos con antecedentes de mayor contaminación sonora.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 4 de la presente Ordenanza, será causal para que la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos a través de la Unidad de Policía Municipal, imponga las sanciones establecidas en el Régimen Administrativo de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande.

TITULO IV

DEL CONTROL

Artículo 7.- La Municipalidad Distrital de Castillo Grande promoverá, a través de la denuncia respectiva, la colaboración de los vecinos en el control y eliminación de los ruidos nocivos y molestos.

Artículo 8.- Corresponde a la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, a través de la Unidad de Policía Municipal, el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza propuesta, coordinando, de ser necesario, los operativos con la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público.

TITULO V

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 9.- La Municipalidad Distrital de Castillo Grande, permitirá el exceso hasta los 80 decibeles en las siguientes ocasiones extraordinarias o excepcionales: Fiestas cívicas nacionales y distritales, todos los domingos del año y fiestas patronales; en todos estos casos, el permiso solo regirá hasta las 10:00 pm.; en Fiestas Patrias 27 y 28 de julio, Aniversario del distrito 6 y 7 de diciembre, Navidad 24 y 25 de diciembre, Año Nuevo 31 de diciembre - 01 enero y afines; el permiso regirá hasta las 7:00 a.m. del día siguiente.

Artículo 10.- Para el caso de una actividad eventual que produzca o pueda producir ruidos molestos, se requiere de una autorización previa escrita, emitida por la Municipalidad, la que podrá concederse en horarios de oficina. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se otorgará autorización para zonas circundantes hasta 100 metros de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y cualquier otro que se halle dentro de una zona de protección especial.

Artículo 11.- Los locales sociales en que se realicen fiestas o reuniones, públicas o privadas, deberán funcionar a puerta cerrada y no podrán exceder los niveles máximos fijados para ruidos establecidos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"



en el artículo 4 de la presente norma. Podrán ser autorizados para exceder dichos límites, siempre y cuando, cumplan con el acondicionamiento acústico en materia de protección sonora.

Artículo 12.- Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellas fuentes móviles que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículo de las Compañías de Bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, Serenazgo, Policía Nacional, camiones recolectores de residuos sólidos y en general los vehículos de emergencia; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Modifíquese e inclúyase dentro del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, las infracciones descritas en la presente Ordenanza, además, inclúyase en el Régimen Administrativo de Sanciones el proceso administrativo sancionador de la misma.

Segunda. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Tercera. - Delegar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía; dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta. - **ENCÁRGUESE**, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos su promoción y la elaboración de un programa preventivo y de educación ambiental, en coordinación con los diferentes actores de la sociedad civil, sector privado y público del distrito y den solución a los conflictos a través de los mecanismos que la ley establece.

Quinta. - **ENCÁRGUESE**, al Área de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza a los vecinos del distrito mediante una campaña integral entre la administración y los vecinos con la finalidad de prevenir y disminuir los ruidos en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta. - **DERÓGUESE**, cualquier norma municipal que se oponga a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcalde
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos
Unidad de Calidad Ambiental
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/SG/MDCC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!



www.municastillogrande.gob.pe



Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B - Castillo Grande